

Comisión Nacional del Agua

Construcción del Canal Centenario, Nayarit

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-5-16B00-04-0431-2018

431-DE

Criterios de Selección

Monto y trascendencia

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	145,192.0
Muestra Auditada	127,659.5
Representatividad de la Muestra	87.9%

De los 189 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 145,192.0 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 118 conceptos por un importe de 127,659.5 miles de pesos, que representó el 87.9% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0009	0	0	27,448.0 *	27,448.0	100.0
2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0010	24	4	20,179.6 **	16,233.3	80.4
2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0011	0	0	20,856.9 *	20,856.9	100.0
2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001	49	49	5,839.7 **	5,839.7	100.0
Convenio específico de colaboración en materia de obra pública celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional.	59	8	50,324.0***	36,786.7	73.1
2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0010	31	31	5,911.3 **	5,862.4	99.2
2017-B05-B52-CA-018-RF-AD-A-CC-0002	26	26	<u>14,632.5</u>	<u>14,632.5</u>	<u>100.0</u>
Totales	189	118	145,192.0	127,659.5	87.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Corresponde al importe del anticipo otorgado a la contratista.

** Corresponde al anticipo y al monto ejercido en estimaciones.

*** Corresponde al monto comprobado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) durante 2017 del total por 236,077.8 miles de pesos que le fue otorgado por la entidad fiscalizada en ese ejercicio fiscal.

Antecedentes

El proyecto denominado “Construcción del canal Centenario, Nayarit” tiene por objeto apoyar el desarrollo económico agroalimentario de la planicie del estado de Nayarit mediante la construcción de dicho canal y su zona de riego, aprovechando las aguas del río Santiago en el sitio de la presa derivadora Amado Nervo “El Jileño”, provenientes de la presa Aguamilpa. El canal principal se inicia en el margen derecho de la presa derivadora “El Jileño” y tiene una longitud de 59.6 km, con gasto de diseño de 60.0 m³/s para el riego de 43,105.0 hectáreas. La red de distribución de canales constará de 319.7 km de canales laterales y 540 estructuras de control (sifones, alcantarillas, etc.). La infraestructura en la zona de riego se complementa con una red de drenaje que consta básicamente de drenes principales, secundarios y terciarios, con una longitud de 293.2 km; asimismo, se plantea una red de caminos de 428.9 km para realizar las labores de operación y mantenimiento de las obras de riego y de drenaje. El canal Centenario, en Nayarit, se compone de los tramos A, de 13.4 km; B, de 15.2 km; y C, de 31.0 km. En 2014 se concluyó el tramo A, correspondiente a las sobreelevaciones de la presa derivadora “El Jileño” y del canal del km 0+000 al km 13+380; y en 2015 se inició la construcción del tramo B del canal Centenario, del km 13+380 al km 28+575.85, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, en el estado de Nayarit. En este proyecto de inversión se previó ejercer 7,936,762.3 miles de pesos de 2014 a 2017; y al 31 de diciembre de 2017 sólo se habían erogado 1,159,778.0 miles de pesos, es decir, a esa fecha presentaba un avance financiero de 14.6%.

Con motivo de la fiscalización de los recursos federales asignados al proyecto, la Auditoría Superior de la Federación revisó el ejercicio de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de 2014, 2015 y 2016.

En seguimiento de dichas revisiones y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron tres contratos de obras públicas, dos de servicios relacionados con las obras públicas y dos convenios específicos de colaboración, uno en materia de obra pública y el otro de prestación de servicios relacionados con la obra pública, como se muestra a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0009, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del canal lateral 27+680 del km 0+000 al km 4+000, en los municipios de Ruiz, Santiago Ixcuintla y Tuxpan, Nayarit.	16/12/16	FLOGEMENT, S.A. de C.V.	111,843.1	16/12/16-29/08/17 257 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento por un total de 168 días naturales sin modificar el plazo original. Al 31 de diciembre de 2017 no se habían iniciado los trabajos por la falta de liberación de los terrenos; y a la fecha de la visita física el 11 de mayo de 2018 los trabajos se encontraban en ejecución.	09/06/17			02/06/17-13/02/18 0 d.n.
			Monto contratado	111,843.1
			Ejercido en 2016	0.0
			Ejercido en 2017 (Anticipo)	27,448.0
			Pendiente de erogar	84,395.1
2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0010, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del canal lateral 27+680 del km 4+000 al km 10+000, en los municipios de Ruiz, Santiago Ixcuintla y Tuxpan, Nayarit.	15/12/16	Construcciones Pérez y Gil, S.A. de C.V.	78,261.8	16/12/16-28/11/17 348 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento por un total de 168 días naturales sin modificar el plazo original.	13/06/17			02/06/17-15/05/18 0 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento por un total de 133 días naturales sin modificar el plazo original. Al 11 de mayo de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos se encontraban en ejecución únicamente en los tramos del km 5+280 al km 5+440, del km 6+260 al km 6+380 y del km 6+540 al km 7+840.	17/10/17			13/10/17-25/09/18 0 d.n.
			Monto contratado	78,261.8
			Ejercido en 2016	0.0
			Ejercido en 2017	20,179.6
			Pendiente de erogar	58,082.2
2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0011, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del canal lateral 27+680 del km 10+000 al km 13+220, en los municipios de Ruiz, Santiago Ixcuintla y Tuxpan, Nayarit.	09/01/17	J.D.J. Equipo y Construcciones, S.A. de C.V., y MM-MEX, S.A. de C.V.	69,523.1	11/01/17-24/07/17 195 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento por un total de 139 días naturales sin modificar el plazo original.	05/06/17			30/05/17-10/12/17 0 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio modificatorio de diferimiento por un total de 140 días naturales sin modificar el plazo original. Al 11 de mayo de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos se encontraban en ejecución en los tramos del km 10+540 al km 10+600, del km 10+840 al km 11+080 y del km 11+480 al km 13+220.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado Ejercido en 2017 (Anticipo) Pendiente de erogar</p>	23/10/17		69,523.1 20,856.9 48,666.2	17/10/17-29/04/18 0 d.n. 195 d.n.
<p>2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001, de servicios relacionados con la obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión y control de calidad para la construcción del canal lateral 27+680 del km 0+000 al km 13+220, en los municipios de Ruiz, Santiago Ixcuintla y Tuxpan, Nayarit.</p> <p>Convenio modificatorio de diferimiento por un total de 55 días naturales sin modificar el plazo original. Al 11 de mayo de 2018, fecha de la visita física realizada, los servicios proseguían en virtud de que se encontraban en ejecución algunos tramos.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado Ejercido en 2017 Pendiente de erogar</p>	01/06/17 04/08/17	Grupo Asociado de Integración, S.A. de C.V.	12,963.2 12,963.2 5,839.7 7,123.5	01/06/17-31/12/17 214 d.n. 26/07/17-24/02/18 0 d.n. 214 d.n.
<p>2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0010, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión de la terminación de la construcción del canal Centenario del km 20+900 al km 28+575.85, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit.</p> <p>Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo. Al 11 de mayo de 2018, fecha de la visita física realizada, los servicios estaban concluidos y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado Ejercido en 2017 Pendiente de erogar</p>	09/10/17 01/11/17	Desarrollo Regional Especializado Consultores Asociados, S.A. de C.V.	5,911.4 1,212.8 7,124.2 5,911.3 1,212.9	10/10/17-13/12/17 65 d.n. 14/12/17-31/12/17 18 d.n. 83 d.n.
<p>Convenio específico de colaboración en materia de obra pública/AD. Terminación de la construcción del canal Centenario del km 20+900 al km 28+575.85, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit.</p> <p>Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.</p> <p>Convenio modificatorio de ampliación del plazo. Al 11 de mayo de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos estaban en ejecución.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado Comprobado en 2017 Pendiente de comprobar</p>	16/06/17 10/10/17 24/11/17	Secretaría de la Defensa Nacional	166,078.9 69,998.9 236,077.8 50,324.0 185,753.8	28/07/17-23/01/18 180 d.n. 24/01/18-10/02/18 18 d.n. 11/02/18-31/05/18 110 d.n. 308 d.n.
<p>2017-B05-B52-CA-018-RF-AD-A-CC-0002, Convenio de Colaboración/AD.</p>	21/04/17	Universidad Autónoma de Coahuila	17,501.4	21/04/17-31/12/17 255 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Seguimiento y coordinación técnico administrativo y normativo de la construcción del canal Centenario y su zona de riego, Nayarit. Los servicios correspondientes a este convenio concluyeron el 31 de diciembre de 2017.				
			Monto contratado	17,501.4
			Ejercido en 2017	14,632.5
			Pendiente de erogar	2,868.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación Directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública para la “Terminación de la construcción del canal Centenario del km 20+900 al km 28+575.85, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit”, se verificó que la entidad fiscalizada no se coordinó con la SEDENA ni tomó las acciones necesarias para acreditar el ejercicio de los recursos otorgados mediante la presentación de estimaciones mensuales, ya que de conformidad con el programa de ejecución autorizado, mediante el segundo convenio modificatorio del convenio específico, al 31 de diciembre de 2017, debió comprobar un monto de 140,746.5 miles de pesos, en lugar de los 50,324.0 miles de pesos comprobados en cinco estimaciones de obra, por lo que falta comprobar 90,422.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K 1994/2018 del 18 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0274 del 31 de julio de 2018, remitió el memorando núm. B00.3.00.00.01.-378 del día 30 del mismo mes y año, con el cual manifestó que sí coordinó y tomó las acciones necesarias para acreditar el ejercicio de los recursos, lo cual se comprueba con el hecho de que se generaron y autorizaron las estimaciones correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017 independientemente de que el avance de los trabajos ejecutados correspondiera al indicado en el programa de trabajo autorizado; además, se realizaron las acciones de registro de bitácora, control de calidad, así como dictaminar las modificaciones requeridas para la suscripción de los convenios modificatorios, e indicó que el desfase de las estimaciones con respecto al programa de trabajo autorizado es debido a diversas circunstancias ajenas a las partes, principalmente climáticas y por la falta de liberación del tramo 24+860 al 27+000 (2.2 km.), las cuales fueron reconocidas en el dictamen técnico y el propio convenio modificatorio núm. 2, y que, no obstante lo anterior, los trabajos fueron concluidos el 30 de junio del 2018, como lo informó la SEDENA mediante el oficio núm. 21771/S de fecha 2 de julio de 2018, conforme al plazo acordado en el convenio específico y sus tres convenios modificatorios.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0303 del 22 de agosto de 2018, remitió el memorando núm. B00.3.00.00.01.-444 del día 20 del mismo mes y año con el cual manifestó que en el acta de entrega-recepción de los trabajos de fecha 27 de julio del 2018 de la cual envió copia, se indicó que a esa fecha se tenía un importe comprobado de 203,662.8 miles de pesos mediante las estimaciones autorizadas de la 1 a la 10, con lo que se acredita el importe faltante de comprobar observado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar las estimaciones faltantes de la 6 a la 10 para comprobar el ejercicio de los recursos recibidos por la SEDENA como se estableció en la cláusula sexta, fracción IV, párrafos primero y quinto, del convenio específico de colaboración.

2017-5-16B00-04-0431-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 90,422,491.76 pesos (noventa millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa y un pesos 76/100 m.n.), por concepto de la falta de presentación de estimaciones como comprobación de los recursos programados por ejercer al 31 de diciembre de 2017 conforme al programa vigente, en el Convenio específico de colaboración en materia de obra pública celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001 de supervisión externa, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por un monto de 2,155.2 miles de pesos en la estimación núm. 6 con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2017, ya que se pagaron los precios unitarios extraordinarios núms. EXT. 1, EXT. 2, EXT. 4, EXT. 5, EXT. 6, EXT. 7, EXT. 9, EXT. 10, EXT. 11, EXT. 12, EXT. 13, EXT. 14, EXT. 15, EXT. 16, EXT. 17 y EXT. 18, relacionados con la obtención de permisos y licencias del canal lateral ubicado en el km 27+680, del tramo del km 0+000 al 13+220, específicamente con el cambio de uso de suelo, cuando, de conformidad con lo establecido en el convenio de coordinación formalizado entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014 con objeto de “construir el canal centenario”, dichos trámites eran responsabilidad del gobierno de esa entidad federativa. Aunado a lo anterior, los precios unitarios extraordinarios referidos no fueron autorizados y registrados en la bitácora por el residente, no se presentó la documentación que sirviera de base para determinar sus costos, sus especificaciones o alcances, ni se presentaron en dicha estimación los entregables que acrediten su ejecución.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K 1994/2018 del 18 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0274 del 31 de julio de 2018, remitió el memorando núm. B00.3.00.00.01.-378 del día 30 del mismo mes y año, con el cual envió una cédula elaborada por el personal encargado de la supervisión de los trabajos, en la que precisó que en el convenio de coordinación se estableció en la cláusula segunda como responsabilidad de la

entidad federativa la acción con el numeral núm. 4 denominada “LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO”, cuya unidad se define como 1 lote, sin especificar si esta acción incluye los estudios, tramites, pagos de derechos por concepto de compensación ambiental para la obtención de la licencia de cambio de uso de suelo en mención, por lo que la entidad fiscalizada consideró que era responsabilidad de la entidad federativa realizar únicamente los trámites necesarios ante las autoridades competentes, el pago de derechos de compensación ambiental que se deriven de la solicitudes de autorización de la licencia de cambio de uso de suelo y la obtención del permiso correspondiente y presentó diversos documentos para acreditar que estas gestiones efectivamente fueron realizadas por el Gobierno del Estado; además, aclaró que si bien la autorización de los precios unitarios extraordinarios no fueron registrados en la bitácora, su autorización fue emitida por el funcionario facultado para tal fin mediante el oficio núm. B00.3.04.-0407 del 6 de septiembre del 2017 junto con las especificaciones particulares de estos conceptos y remitió copia del informe final entregado con motivo de los servicios realizados.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0303 del 22 de agosto de 2018, remitió el memorando núm. B00.3.00.00.01.-444 de fecha 20 del mismo mes y año, en el que manifestó que en el convenio de coordinación se estableció en la cláusula segunda, numerales 1 y 2, que le corresponde a la entidad fiscalizada la elaboración de los proyectos ejecutivos tanto del canal principal como de la zona de riego y que las actividades realizadas con cargo a los conceptos de trabajos extraordinarios autorizados para realizar el estudio técnico para el cambio de uso de suelo corresponden a componentes de los proyectos ejecutivos, razón por la cual determinó que era obligación de esa entidad fiscalizada su ejecución; además, reiteró que a la entidad federativa solo le compete realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, el pago de derechos de compensación ambiental que se deriven de la solicitudes de autorización de la licencia de cambio de uso de suelo y la obtención del permiso correspondiente, e indicó que con la minuta del 4 de agosto de 2017 se registró la instrucción a la contratista de realizar los conceptos extraordinarios y remitió copia de la minuta del 31 de agosto de 2017 en la que se asentó la entrega para su revisión y aprobación de los informes comprometidos, el estudio técnico justificativo con logotipos de la empresa de supervisión externa y la minuta del 8 de septiembre de 2017 en la cual se señaló la entrega del informe final del estudio referido para su ingreso a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT para el trámite de autorización de cambio de uso del suelo.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada autorizó y pagó actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo del canal lateral y entregó el informe elaborado con cargo a los precios unitarios extraordinarios, no se desvirtúa el hecho de que éstas son competencia de la entidad federativa, como se señaló en el convenio de coordinación formalizado entre la SEMARNAT y el Gobierno del Estado, aunado a que los conceptos extraordinarios no fueron registrados en la bitácora de los servicios.

2017-5-16B00-04-0431-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua instruya al área a su cargo para que en lo sucesivo, en los convenios de coordinación o colaboración que formalice con otras entidades

federativas o dependencias de la administración pública, se verifique que en dichos convenios se establezcan los mecanismos necesarios para obligar a la contraparte a cumplir sus obligaciones con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos para la ejecución de actividades que le corresponden a la otra parte obligada, y en caso de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, la autorización de su ejecución se asiente en la bitácora de obra o de los servicios.

3. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0010 de supervisión externa, se observó que la entidad fiscalizada, con cargo en las estimaciones núms. 1 a la 5 con periodos de ejecución del 10 al 15 de octubre, del 16 al 30 de octubre, del 1 al 15 de noviembre, del 16 al 30 de noviembre y del 1 al 13 de diciembre de 2017, respectivamente, autorizó un pago en demasía de 1,836.2 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 1,529.9 miles de pesos, ya que se pagaron 1,064 pruebas de muestreo para la verificación de la resistencia a la compresión simple a 7 y 28 días y 2,150 pruebas de revenimiento, las cuales, de conformidad con los términos de referencia del contrato de servicios, deben realizarse con una frecuencia de muestreo de una prueba por cada 20.0 m³ de concreto, considerando que, de acuerdo con las estimaciones presentadas por la SEDENA, en el período de octubre a diciembre de 2017 únicamente se reportó un volumen ejecutado de 7,436.0 m³ de concreto, la entidad fiscalizada debió autorizar y pagar únicamente 372 pruebas de cada una, por lo que resulta una diferencia en demasía de 692 pruebas de resistencia y 1,778 de revenimiento pagadas; y 306.3 miles de pesos, debido a que en ese mismo periodo pagó 656 pruebas de compactación para un volumen de 25,983.7 m³ de rellenos compactados, siendo que en los términos de referencia se estableció para pruebas de compactación una frecuencia de muestreo de una prueba cada 100.0 m³ de rellenos compactados, por lo que únicamente debió autorizar y pagar 260 pruebas, lo que arroja una diferencia en demasía de 396 pruebas de compactación pagadas; además no presentó constancia de la justificación técnica para ejecutar las cantidades adicionales y cambiar la frecuencia de muestreo ni la instrucción en la bitácora de los servicios de la residencia de obra para ejecutarlas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales mediante el oficio núm. DGAIFF-K 1994/2018 del 18 de julio de 2018 y de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada con los oficios núm. B00.1.00.01.0274, B00.1.00.01.0303 y B00.1.00.01.0334 de fechas 31 de julio, 22 de agosto y 17 de septiembre de 2018 remitió los memorandos núms. B00.3.00.00.01.-378, B00.3.00.00.01.-444 y B00.3.00.00.01.-508 de fechas 30 de julio, 20 de agosto y 14 de septiembre de 2018 con los que manifestó que si bien los términos de referencia en su capítulo IV, párrafos primero, numerales 11.1, 12.1 y 12.2, segundo, tercero y cuarto establecen que la frecuencia de muestreo para la verificación de la resistencia a la compresión simple a 7 y 28 días y las de revenimiento deberán realizarse una por cada 20.0 m³ de concreto, la construcción de la obra se llevó a cabo en tramos muy dispersos, en algunos casos a kilómetros de distancia unos de otros, por lo que a veces no se alcanzaban a colocar los 20.0 m³ de concreto en cada tramo; asimismo, indicó que se consideró que la prueba de revenimiento es la única que permite determinar la aceptación o rechazo de una entrega de concreto, prueba que por lo general se realiza en cada una de las “ollas” de concreto, tal y como lo refieren diversas publicaciones, razón por la cual la supervisión externa mediante el

oficio núm. DRECA-CC-012-2017 del 28 de octubre de 2017 solicitó la autorización para incrementar el muestreo de pruebas de revenimiento, lo que la residencia de los servicios de la CONAGUA autorizó mediante oficio núm. B00.917.02.-263 del 8 de noviembre del 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a que en los términos de referencia se estableció "...y/o lo que la Residencia de Obra indique", lo cual faculta a la residencia de servicios para determinar la frecuencia de muestreo así como para autorizar su ejecución, así como lo citado en la norma núm. CNA-SUP-04.- Control de calidad de la obra, apartado concreto en revestimiento de canal y estructuras, séptimo párrafo, que señala que se realizaría el muestreo por cada 20.0 m³ de concreto colocado, en caso de que el volumen total de la estructura sea superior a 50.0 m³; adicionalmente, señaló que la SEDENA estimaba los volúmenes correspondientes a las estructuras una vez concluidas totalmente, que los volúmenes que reflejan las estimaciones son inferiores a los producidos realmente, ya que de conformidad con la relación de remisiones emitidas por la planta de concreto, de las cuales envió copia en formato electrónico, se tiene un volumen producido de 10,425.0 m³, el cual es mayor al considerado por la ASF y por lo tanto también representa la ejecución de un mayor número de pruebas. En relación al pago en demasía de 656 pruebas de compactación para un volumen de 25,983.7 m³ de rellenos compactados, aclaró que la contratista de supervisión externa mediante el oficio núm. DRECA-CC-009-2017 del 16 de octubre de 2017, solicitó modificar la frecuencia de la pruebas de compactación para garantizar la calidad de los terraplenes y rellenos en virtud de las condiciones particulares del material utilizado para estos trabajos, petición que fue autorizada por la Residencia de Servicios de la CONAGUA con el oficio núm. B00.917.02.-256 de fecha 18 de octubre del 2017 y que independientemente del volumen estimado, este siempre resulta mayor, ya que en la especificación técnica del concepto núm. 2.1.3.1.5, en su numeral 3, se indica que se debería compactar el terreno natural, lo cual representa un volumen adicional a muestrear aun y cuando este volumen no se reconoce para pago como terraplén y de que se realizaron pruebas por la recompactación de las zonas que no cumplieron inicialmente y que se reflejan en la relación de pruebas presentada. Por otro lado, manifestó que derivado del cierre del gasto del ejercicio fiscal 2017 ordenado con el oficio circular núm. B00.917.02.-263 del 8 de noviembre de 2017, se formuló anticipadamente la estimación correspondiente al mes de noviembre, en la cual se incluyó la cantidad necesaria de pruebas para garantizar la verificación de la calidad de los concretos ejecutados por la SEDENA con cargo a los conceptos núms. 11.1, 12.1 y 12.2, pruebas que se ejecutaron en su totalidad, y para acreditarlo envió en formato electrónico la relación de concretos producidos en el periodo del 10 de octubre de 2017 al 14 de marzo de 2018, y remitió copia de la transferencia bancaria realizada mediante el esquema electrónico denominado "e5cinco" por un importe de 26.7 miles de pesos con número de operación 825612019549 de fecha 13 de septiembre de 2018 en la institución BBVA Bancomer, y clave de referencia 066000351, monto que incluye 17.4 miles de pesos por concepto de intereses financieros, considerando que dentro del periodo del 5 de diciembre de 2017, fecha de pago de la estimación y hasta el 13 de marzo de 2018, se realizaron 610 pruebas de resistencia a la compresión a los concretos, 1,210 pruebas de revenimiento y 338 pruebas de compactación, las cuales fueron pagadas anticipadamente.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que no obstante que la

entidad fiscalizada acreditó las razones por las cuales se ejecutaron las cantidades adicionales y cambió la frecuencia de muestreo de las pruebas de revenimiento y resistencia a la compresión simple a 7 y 28 días en el concreto hidráulico y de compactación en terraplenes, la entidad fiscalizada no acreditó que dicha instrucción fuese señalada en la bitácora de los servicios.

2017-5-16B00-04-0431-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua en lo sucesivo, verifique que en caso de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales a las pactadas en los contratos de obra pública o de servicios a su cargo, su autorización se realice por el área correspondiente y la residencia de obra o servicios registre en la bitácora de obra o de los servicios la instrucción para ejecutarlas.

4. Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública para la “Terminación de la construcción del canal Centenario del km 20+900 al km 28+575.85, municipio de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit”, se constató que la entidad fiscalizada le pagó a la SEDENA el 100.0% del importe contratado; sin embargo, por conducto de su residencia de obra autorizó en la comprobación de los recursos otorgados volúmenes en demasía por un importe de 164.4 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 95.0 miles de pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1 “Fabricación y colocación de concreto hidráulico para el revestimiento del canal y cunetas, $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$...” y 69.4 miles de pesos en el concepto núm. 2.3.2.3.2, “Fabricación y colocación de concreto reforzado de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$...”, debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto y a que al volumen de concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1994/2018 del 18 de julio de 2018, y de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núm. B00.1.00.01.0274 y B00.1.00.01.0303 de fechas 31 de julio y 22 de agosto de 2018, remitió los memorandos núms. B00.3.00.00.01.-378 y B00.3.00.00.01.-444 con los que informó que con respecto al importe observado de 95.0 miles de pesos del concepto núm. 2.2.1.1.1 por un error se consideraron tramos repetidos en las estimaciones presentadas por la SEDENA y se procederá a realizar la deductiva correspondiente en el finiquito de los trabajos, el cual está en proceso de elaboración; en cuanto al importe observado por 69.4 miles de pesos, por el volumen de concreto al que no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo señaló que en la especificación técnica del concepto de trabajo núm. 2.3.2.3.2, en el apartado Criterios de Medición se establece que se considerarán los volúmenes de concreto colocado de acuerdo con las líneas de proyecto, definiendo estas como “las líneas, niveles acotaciones y en general, todas las indicaciones que aparecen en los planos”, por lo que las líneas y acotaciones en los planos son las que limitan los colados; además, señaló que por definición se llama concreto reforzado a la mezcla o combinación del acero y el concreto, del cual el acero conforma el esqueleto o la estructura del elemento donde se va a vaciar el concreto. También, señaló que en las especificaciones técnicas y/o generales del Convenio específico no se estableció que se deba descontar el volumen del acero en un concreto reforzado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite la aplicación en el finiquito de la deductiva por los 95.0 miles de pesos observados y también persiste el importe de 69.4 miles de pesos por concepto del acero que debió descontarse al volumen de concreto ya que el pago de ambos conceptos se pactó por separado y no se desvirtúa el hecho de que el volumen de acero ocupa un espacio dentro del de concreto.

2017-5-16B00-04-0431-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 164,421.92 pesos (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 m.n.), por concepto de pago de volúmenes en demasía en los conceptos núms. 2.2.1.1.1 y 2.3.2.3.2, debido a que se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto y a que al volumen de concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo, en el Convenio específico de colaboración en materia de obra pública celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001 de supervisión externa, se constató que la entidad fiscalizada autorizó el inicio de los servicios en julio de 2017 y de los tres contratos de obra por supervisar que en conjunto comprenden los trabajos del canal lateral del km 0+000 al km 13+200, dos se iniciaron de forma parcial en octubre de 2017 y el tercero no se inició en 2017; sin embargo, se observó que de agosto a octubre de 2017 la entidad fiscalizada pagó en promedio cantidades que corresponden al 63.9%, 56.4%, 100.0% y 75.0% de la plantilla de personal, equipo de transporte, de topografía y de cómputo, respectivamente, con respecto a las propuestas en su contrato, cuando en ese periodo ningún contrato de obra había ejecutado trabajos, y en noviembre de 2017, pagó el 83.3% de la plantilla de personal propuesta, cuando únicamente se supervisaría el 26.5% del proyecto, ya que se tenían liberados solamente 3.5 km de los 13.2 km que comprende el proyecto, por lo que la cantidad de personal autorizado en ese contrato de servicios no guarda proporción con el volumen de obra que en ese momento se ejecutaba, además de que en el capítulo V, concepto 5, apartado “Forma de pago”, párrafos segundo, tercero y octavo, de sus términos de referencia se indicó que el pago de trabajos de supervisión únicamente se justificaría cuando existiera obra en proceso. No se omite señalar que durante el ejercicio fiscal de 2017 se pagó con cargo a este contrato un monto de 5,839.7 miles de pesos, en tanto que en los contratos de obra a supervisar el monto estimado fue de 4,950.9 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1994/2018 del 18 de julio de 2018 y de la presentación de resultados finales del 8 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada con los oficios núm. B00.1.00.01.0274 y B00.1.00.01.0303 de fechas 31 de julio y 22 de agosto de 2018 remitió los memorandos núms. B00.3.00.00.01.-378 y B00.3.00.00.01.-444 con los que manifestó que si bien es cierto que en los términos de referencia del contrato se establece que se pagarán trabajos de supervisión cuando exista obra en proceso y que debe existir congruencia entre los volúmenes supervisados y/o ejecutados y la cantidad de personal requerido, también es cierto que en cumplimiento de los artículos 113, 114 y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y a lo indicado en los términos de referencia, capítulos III y IV apartados “Localizaciones, alineamientos y elevaciones”, y “Alcances”, quinto párrafo, aprobó que la contratista revisara de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos la información que le fue proporcionada por la residencia de los servicios y recabara información que le permitiese iniciar con los servicios según lo programado y ejecutarlos de forma ininterrumpida hasta su conclusión, y se autorizaron entre otros trabajos, los de topografía, verificación de calidad de los bancos de materiales, localización de nuevos bancos y proporcionamientos de concretos en conjunto con las tres empresas adjudicadas de los contratos de obra, así como la cuantificación de volúmenes; asimismo, agregó que la información obtenida de campo no reflejaba los datos del proyecto ejecutivo, como es el caso del eje del proyecto, por lo que para acreditar dichos trabajos remitió en formato electrónico diversos planos de verificación del proyecto ejecutivo, así como levantamientos topográficos y archivos de las pruebas y sondeos realizados a los bancos de materiales para obtener calidades y cantidades de material para la ejecución de las obras, lo que permitió contar oportunamente con información técnica para el inicio de los trabajos. Además, señaló que el monto de obra ejecutado de 4,950.9 miles de pesos fue el que se pagó con cargo al ejercicio 2017 debido al cierre del ejercicio, pero que el importe de obra ejecutada en ese ejercicio fue de 15,666.3 miles de pesos, incluyendo el IVA, y que de los servicios pagados por un importe por 5,839.7 miles de pesos únicamente 3,684.4 miles de pesos correspondieron a servicios relacionados con la supervisión ya que 2,155.3 miles de pesos se utilizaron en el pago de los conceptos de trabajo ordenados para la obtención del estudio técnico justificativo, y 1,856.4 miles de pesos se utilizó en el pago de las actividades previas indicadas. Finalmente, indicó que el costo de los trabajos de supervisión es variable dependiendo las condiciones particulares de la obra y que en la práctica se necesita de todo el personal no importa que sean periodos de baja o alta ejecución de la obra, incrementándose en este último caso inspectores de campo cuyo costo no repercute en el monto del contrato, por lo que evidentemente en los meses de baja ejecución se reflejarán costos de los servicios más altos, como en este caso.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que el resultado persiste en virtud de que en el contrato de servicios de supervisión externa la entidad fiscalizada autorizó y pagó personal cuando no existía obra en proceso, ya que como lo indican los términos de referencia, el pago de los trabajos de supervisión (personal) solamente se justificaría cuando exista obra en proceso, y los estudios topográficos que se ejecutarían antes de empezar la construcción serían ejecutados en coordinación con la contratista, de las cuales dos no iniciaron trabajos hasta octubre de 2017 en un tramo de solamente 3.5 km de los 13.2 km que abarca el proyecto, por lo que si se considera que en la presupuestación de los trabajos del canal lateral la entidad fiscalizada previó pagar 12,963.2 miles de pesos por concepto de servicios para la ejecución de tres contratos de obra que representan un monto de 259,628.0 miles de pesos; es decir, un 5.0% por concepto de servicios en relación con el importe de la obra, el importe pagado por servicios no es congruente con los volúmenes supervisados y/o ejecutados y la cantidad de personal requerido, ya que hasta el 31 de diciembre de 2017 la entidad fiscalizada pagó 3,684.4 miles de pesos por los servicios de supervisión externa más 2,155.3 miles de pesos por conceptos fuera del catálogo del contrato, en relación con la obra ejecutada por un importe de 4,950.9 miles de pesos; además, no se omite mencionar que el contrato de

servicios no abarcó todo el periodo de ejecución de los contratos, lo que confirma que la entidad fiscalizada no justificó que el pago de los trabajos de supervisión mantuviera una proporción acorde con el avance real de la ejecución de los trabajos de obra, como se estableció en los términos de referencia del contrato de servicios.

2017-9-16B00-04-0431-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de personal de supervisión externa por un importe de 3,684.4 miles de pesos sin prever que guardara proporción con el volumen de obra que en ese momento se ejecutaba y fue pagada por un monto de 15,666.3 miles de pesos; ya que en sus términos de referencia se indicó que el pago de trabajos de supervisión únicamente sería justificado cuando existiera obra en proceso, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001 de supervisión externa.

6. Como resultado de la visita de inspección física realizada entre personal de la CONAGUA y de la ASF en mayo de 2018 al sitio de los trabajos ejecutados al amparo del convenio específico de colaboración en materia de obra pública para la “Terminación de la construcción del canal Centenario del km 20+900 al km 28+575.85, en los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit”, y como consta en el acta núm. 002/CP2017 del 11 de mayo de 2018, se observó que no se ejecutaron los trabajos de canalización de fauna en la alcantarilla del km 22+292; no se han concluido los trabajos de las tomas granja de los km 8+240 y 10+300, ya que les faltan las compuertas y en la primera toma no está liberada toda la entrada del conducto; y no se han concluido los trabajos de electrificación de las compuertas ubicadas en los km 6+420, 9+780, 13+391 y 17+682, debido a que no tiene tableros, medidores, mufas ni se ha aterrizado el cable a la varilla de cobre; trabajos que corresponden a los conceptos núms. 2.3.5.22, “Suministro, instalación y pruebas de subestación eléctrica...”, y 2.3.5.23, “Fabricación, transporte, instalación y prueba de tablero de control eléctrico...”, por un importe de 1,094.3 miles de pesos y que debieron concluirse el 31 de diciembre de 2017, según el programa de ejecución autorizado.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1994/2018 del 18 de julio de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0274 del 31 de julio de 2018, remitió el memorando núm. B00.3.00.00.01.-378 del día 30 del mismo mes y año, con el cual precisó que al momento de la visita realizada por la ASF, estos conceptos de trabajo se encontraban en proceso de ejecución, por tanto, incompletos, y no habían sido considerados para pago en las estimaciones generadas de agosto a diciembre de 2017, pero que actualmente dichos trabajos se encuentran terminados, lo que acreditó con un reporte fotográfico en el que se aprecian los trabajos concluidos.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende el resultado, en virtud de que la entidad fiscalizada remitió un reporte fotográfico con el que acreditó la ejecución y conclusión de los trabajos observados.

7. Con la revisión de los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados núms. 2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0009, 2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0010, 2016-B05-B52-CA-18-RF-LP-P-OR-0011, 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001, 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0010 y los Convenios de colaboración núms. 2017-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0006 y 2017-B05-B52-CA-018-RF-AD-A-CC-0002, se constató que la entidad fiscalizada contó con el oficio de liberación de inversión para la disponibilidad de recursos para la ejecución de este proyecto durante el ejercicio 2017.

8. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001 y 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0010 se constató que las convocatorias; las bases de licitación; y las actas de apertura, de junta de aclaraciones y de fallo se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 90,613,584.68 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 26,671.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 90,586,913.68 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes generaron: 2 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Omitió presentar las estimaciones para acreditar la comprobación del ejercicio de los recursos recibidos por la SEDENA al 31 de diciembre de 2017.
- Existe una diferencia de volúmenes por un importe de 164.4 miles de pesos, en los conceptos núms. 2.2.1.1.1 y 2.3.2.3.2.
- Autorizó y pagó personal cuando no existía obra en proceso, por lo que el importe pagado por servicios no es congruente entre los volúmenes supervisados y/o ejecutados y la cantidad de personal requerido conforme a los términos de referencia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 105, párrafo segundo y 113, fracciones, I, VI y IX, y 126.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Convenio específico de colaboración en materia de obra pública del 16 de junio de 2017 suscrito

entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusula sexta, fracción IV, párrafos primero, quinto y último; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0010, capítulo IV, apartado "Actividades Básicas", párrafos primero, numerales 11.1, 12.1 y 12.2, segundo, tercero y cuarto; Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2017-B05-B52-CA-18-RF-I3-A-OR-0001, capítulo V "Especificaciones particulares para la vigilancia y control de calidad", Concepto 5, en su apartado de "Forma de pago", párrafos segundo, tercero y octavo; y Convenio de coordinación formalizado entre la SEMARNAT, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014 con objeto de "construir el canal Centenario", cláusulas segunda, y séptima, incisos, a, e, f, h y j, y décima segunda.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.